

Tipo **Acuerdo**

Asunto **Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía en relación con el escrito (D39/2026) del representante general de la coalición electoral Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía-Podemos-Movimiento Sumar-Iniciativa del Pueblo Andaluz-Verdes Equo-Alternativa Republicana-Alianza Verde en relación con los hechos protagonizados por el Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias y por la delegación del gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por si los mismos fuesen constitutivos de infracción electoral**

Fecha **24 de abril de 2026**

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 24 de abril de 2026, ha aprobado el siguiente Acuerdo:

«El día 20 de abril de 2026, don Francisco Javier Camacho González, en su condición de representante general de la coalición Por Andalucía: Izquierda Unida Andalucía – Podemos - Movimiento Sumar – Iniciativa del Pueblo Andaluz – Verdes Equo – Alternativa Republicana – Alianza Verde (en adelante, Por Andalucía), presentó ante la Junta Electoral de Andalucía escrito mediante el que interpone denuncia en relación con la realización por el Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias de una visita al centro de salud de Benahadux, así como con la publicación de dicha visita en redes sociales.

El mismo día se dio traslado de dicho escrito para que se informara sobre los hechos y se formularan cuantas consideraciones se estimaran pertinentes al respecto. El día 21 de abril de 2026 se recibieron las alegaciones de la letrada de la Junta de Andalucía.

ACUERDO

En anteriores acuerdos, la Junta Electoral de Andalucía afirmó su competencia para conocer del mismo tipo de asuntos que el que ahora se somete a su consideración, sin perjuicio de la competencia de las Juntas

Electoral de Zona y de las Juntas Electorales Provinciales para conocer también de estos asuntos.

En el presente momento, la Junta Electoral de Andalucía entiende que procede matizar dicha afirmación, debido a algunos elementos novedosos. En primer lugar, es conocido, por haber sido publicado en múltiples ocasiones en los medios de comunicación, que las Juntas Electorales de Zona vienen asumiendo el control, con arreglo a la normativa electoral, de las visitas a obras o instalaciones de la Junta de Andalucía realizadas por consejeros y consejeras del Gobierno andaluz, así como por otros altos cargos o similares. En segundo lugar, la Junta Electoral Central ha aprobado el día 23 de abril de 2026 cinco acuerdos mediante los que reafirma, en términos sustanciales, la línea doctrinal seguida por la Junta Electoral de Andalucía en sus acuerdos de 13 de abril de 2026 relativos a este tipo de visitas, de manera que se puede entender que, en virtud de los acuerdos de las Juntas Electorales, existen, hoy en día, unos criterios precisos que sirven de orientación para la resolución de estos asuntos. En tercer lugar, se tiene en cuenta también que las Juntas Electorales de Zona y, en su caso, las Juntas Electorales Provinciales, se han afirmado en la práctica como órganos con una especial idoneidad para conocer de las controversias suscitadas por este tipo de visitas, dado que, por su cercanía a las obras e instalaciones en las que se realizan, son las más indicadas para valorar elementos, como la repercusión de las visitas o la presencia en ellas de autoridades, que tienen especial utilidad para determinar si dichas visitas infringen o no las prohibiciones previstas en la LOREG y en las instrucciones que la interpretan. Finalmente, aunque pudieran existir en las visitas algunos elementos de los que pudiera derivarse una cierta repercusión autonómica en la realización de dichas visitas (como, por ejemplo, la presencia de medios de comunicación de difusión autonómica), es cierto también que dichas visitas tienen como objeto obras e instalaciones localizadas en municipios concretos, lo que permite reconocer en aquellas, simultáneamente, un ámbito de difusión de carácter local que, normalmente, supera en intensidad al de carácter autonómico.

Por los motivos anteriores, la Junta Electoral de Andalucía pasa a considerar que las Juntas Electorales de Zona o, en su caso, las Juntas Electorales Provinciales, son los órganos competentes para conocer de los asuntos suscitados por las visitas de consejeros y consejeras y de otros altos cargos y similares a obras e instalaciones de la Junta de Andalucía o realizadas con participación de dicha institución, con respecto a la cuestión de si son compatibles o no con la normativa en materia electoral, especialmente con el artículo 50.2 de la LOREG y la Instrucción 2/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, dado el ámbito de difusión predominantemente local, o, en su caso, provincial, de dichas visitas, salvo que concurrieran circunstancias específicas de las que se derivara con carácter predominante su trascendencia para el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Andalucía.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la Junta Electoral de Andalucía **ACUERDA** remitir el presente asunto a la Junta Electoral de Zona de Almería, en cuyo ámbito territorial de competencias se encuentra el término municipal de Benahadux, para su tramitación y resolución por dicha Junta Electoral de Zona.

Contra el presente acuerdo, al constituir un acto de trámite, no cabe interponer recurso de carácter administrativo, sin perjuicio de que los interesados, en su caso, puedan alegar su oposición a aquel para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento (art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)».